

**AUTOS: [VÍCTIMA_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA
FO-00392-JP-2026**

Gral. Fernández Oro, 12 de agosto de 2026.-

VISTO : La denuncia por Violencia Familiar según Ley 3040, efectuada en la Comisaria Local.-

CONSIDERANDO: que la presente denuncia radicada por la Sra. [VÍCTIMA_1] en contra de la ex pareja de su hijo, relata un inconveniente en el ámbito del régimen de comunicación de su nieto que la misma es la intermediaria de acuerdo a sus dichos, teniendo en cuenta lo relatado anteriormente el vínculo entre las partes no se contempla dentro de la la LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR para la adopción de medidas. Además se visualiza que el conflicto es en ámbito de régimen de comunicación de su nieto como la misma actúa como intermediara de los padres del mismo, que tiene un vía específica para reclamar , no siendo el ámbito de la ley de violencia familiar para el reclamo del mismo.- Por lo cual no amerita el dictado de medidas de acuerdo lo anteriormente expuesto.-

EL JUEZ DE PAZ DE GENERAL FERNANDEZ ORO

RESUELVE

1º) DESESTIMAR la presente denuncia atento las razones expuestas, al ser un reclamo que tiene un vía específica deberá realizar su petición por medio de su Defensoría y/o abogado de la matrícula .- Remitir las presentes actuaciones a la Unidad Procesal que corresponda para su conocimiento e intervención si correspondiera.

2º) NOTIFICAR al a Sra [VÍCTIMA_1] que deberá realizar la consulta mediante abogado o defensor en caso de no contar con recursos económicos podrá recurrir al CENTRO DE DEFENSA PUBLICA (CADEP) ubicado en calle ROCA Y SARMIENTO PRIMER PISO teléfono conmutador: 5678300 interno 100/101/110, a fin de solicitar turno con un Defensor y/o comunicarse.-NOTIFIQUESE.